SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.240 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Radicación: 2021-**00048-00** Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la Policía Nacional procedió a la inmovilización del vehículo materia de la garantía mobiliaria, procurándose la terminación de las diligencias por dicha razón, la cancelación de la orden de inmovilización del automotor y su entrega a la parte acreedora, razón por la cual el juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada BANCOLOMBIA S.A. contra HUMBERTO MACARIO CHILITO ARTEAGA, por haberse producido la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015.

**SEGUNDO:** CANCÉLESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **IUZ-625** de propiedad del demandado HUMBERTO MACARIO CHILITO ARTEAGA. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 217 del 22 de febrero de 2021 y comunicada por oficio No. 266 generado el 04 de junio de 2.021.

**TERCERO:** ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **IUZ-625** relacionado en el recibo de inventario No. 5717 del 25 de junio de 2021, expedido en el parqueadero "CALIPARKING", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor BANCOLOMBIA S.A., previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,

dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen</u> <u>auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico</u> oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose de los documentos aportados con la solicitud a costa y con destino a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO**: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 092 Fecha: AGO.12.2021

jgm.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

## Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fa55e44a76caa951e74510bbb08b4b3fa1e8290c2007ac8fe1fc05b0a0dcb92

Documento generado en 11/08/2021 11:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica